



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que el literal l) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el servicio de plazas de mercado;

Que es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de los Mercados y Ferias Libres, para su correcto uso por parte de la ciudadanía;

Que por medio de la presente Ordenanza se reglamenta un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas, tarifas y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro de los Mercados y las Ferias Libres, debido el gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí para el correcto funcionamiento de los mismos; así como sanciones por la inobservancia e incumplimiento de esta normativa; y,

En uso de sus facultades determinadas e los literales a) y c) del Artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES.**

Art. 1.- Los Mercados Municipales son centros comerciales de servicio público, destinados a la venta de productos alimenticios y otras mercaderías.

- 1.1. Por ser una política pública del estado y sus entidades, priorizar la atención a los grupos vulnerables y personas con real y probada necesidad económica familiar y falta de trabajo, los establecimiento del Mercado Municipal serán destinados a las personas que no cuenten con locales comerciales propios o viviendas ubicados dentro del perímetro comercial de la Ciudad de Alausí, quedando prohibido este tipo de contratos de arrendamiento.





Las ferias libres son actividades destinadas a la comercialización de productos alimenticios y otras mercaderías que se realizan en los centros feriados determinados por la Municipalidad y en la que los productores y comerciantes exhiben directamente sus productos para la venta al consumidor.

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 2.- La Administración, control y vigilancia de los mercados y recintos feriados que funcionan en la ciudad, están sujetos a la Autoridad del Alcalde, Concejo Cantonal, Comisión de Abastos y Mercados, Comisaria Municipal y bajo la responsabilidad del Administrador (a) de Mercados.

Para el ejercicio de sus funciones la Administración de Mercados, coordinará con la Comisaria Municipal, la Dirección de Higiene Municipal, y la Policía Municipal.

Art. 3.- Son atribuciones y deberes de la Administración de Mercado las siguientes:

a.- Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de los Mercados y Recintos Feriados.

b.- Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos expedidos por el Concejo Cantonal relacionados con el funcionamiento de Mercados y Ferias.

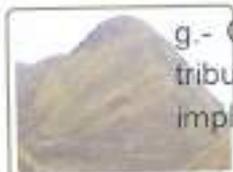
c.- Velar conjuntamente con la Dirección de Higiene Municipal para el cumplimiento de las normas que regulan la comercialización, manipulación de artículos para el uso y consumo humano.

d.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que labora bajo su dependencia y promover su permanente capacitación para el desempeño de sus funciones específicas.

e.- Conocer y resolver en primera los reclamos de los arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo, de haber impugnación se aplicará las disposiciones correspondientes del COOTAD.

f.- Informar al Señor Alcalde y a la Comisaria Municipal sobre el cumplimiento de sus funciones.

g.- Coordinar con la Dirección Financiera en las acciones de recaudación de tributos por la utilización de los puestos de los Mercados Municipales, implementando los correctivos del caso cuando se produzca irregularidades.





Art. 4.- La Administración de Mercados, para el control y el funcionamiento de los servicios, contará con la supervisión del Alcalde o su delegado, el Comisario Municipal y la Comisión que corresponda.

CAPITULO II DE LOS VENDEDORES EN EL MERCADO

Art. 5.- Los vendedores del Mercado se dividen en Permanentes y Ambulantes.

Se denomina Permanentes a los vendedores que ocupan de manera regular un local o un área determinada en un Mercado, previa la adjudicación Municipal respectiva mediante contrato.

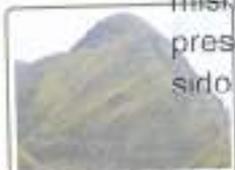
Se denomina Ambulantes a los vendedores que con autorización expresa de la Comisaria Municipal y la Administración de Mercados, ocupa ocasional o temporalmente un área determinada o un local en un mercado público o una feria

Art. 6.- Las personas interesadas en obtener en arrendamiento uno de los locales o puesto de ventas, sean estos, tiendas, almacenes o cancelés de un Mercado, para tener la calidad de Vendedores Permanentes deberán solicitar al Alcalde del Cantón para merecer el trámite correspondiente, con los siguientes requisitos:

- a.- Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada.
- b.- Copia de Registro Único de Contribuyentes (RUC), donde conste la actividad que realiza.
- c.- Certificado de salud otorgado por el Centro de Salud, Hospital Civil de Alausí, previo los exámenes de rigor.
- d.- Certificado de no adeudar al Municipio.
- e.- Tres fotos tamaño carnet.
- f.- Presentar 3 certificados de honorabilidad.

Art. 7.- Las solicitudes aprobadas por el Alcalde, serán remitidas al Departamento Financiero para que se proceda a laborar los correspondientes Catastros de Arrendamiento y se emitan los títulos del canon de arrendamiento, cuyo valor es fijado por el Concejo y cancelado en la Tesorería Municipal.

Art. 8.- Si dos o más personas coincidieran en solicitar la adjudicación de un mismo puesto o local, para resolver se tomará en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, dándose preferencia a ciudadanos que hubieren sido vendedores en puesto fijo, feriantes o ambulantes de la ciudad.





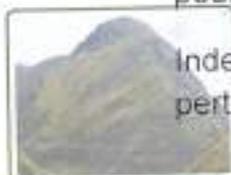
Art. 9.- Un usuario no podrá disponer bajo ningún concepto de más de un puesto en uno de los Mercados Municipales de la ciudad, para lo cual se verificará en el Catastro actualizado si consta o no registrado el nombre del solicitante.

Art. 10.- Para la fijación del canon de arrendamiento el Concejo Cantonal ha considerado los Costos que permitan asumir los valores correspondientes a Administración, Operación y Mantenimiento, por lo que se ha fijado los siguientes valores por arrendamiento de los locales y puestos del Mercado Municipal:

No.	ESPACIOS	ÁREA INTERIOR	PRECIO ESTABLECIDO
1	Locales grandes exteriores	29,69 metros cuadrados	\$ 82,39
2	Locales pequeños exteriores	14,59 metros cuadrados	\$ 39,95
3	Locales pequeños interiores	14,59 metros cuadrados	\$ 39,95
4	Canceles grandes (frutales)	11,60 metros cuadrados	\$ 14,56
5	Canceles pequeños (frutales)	4,80 metros cuadrados	\$ 6,24
6	Canceles ornados	4,05 metros cuadrados	\$ 24,96
7	Canceles comidas	4,05 metros cuadrados	\$ 19,97
8	Locales Tercenas y frigoríficos	16,14 metros cuadrados	\$ 48,68
9	Locales mariscos y pescados	17,10 metros cuadrados	\$ 19,00
10	Locales venta de pollos pelados	7,61 metros cuadrados	\$ 48,68
11	locales con mesones	2,30 metros cuadrados	\$ 7,49

A partir del siguiente año de promulgación de la presente Ordenanza, se incrementará cada año un 5 % a cada cancel arrendado, con respecto al precio del primer año, por un lapso de 10 años, con lo cual los servicios en el Mercado podrán operar de manera eficiente.

Independientemente de lo mencionado, el Concejo Cantonal de considerar pertinente revisará los cánones de arrendamiento respectivos.





Art. 11.- Una vez cancelada la Patente Anual de Comerciantes, depositado el Fondo de Garantía y suscrito el contrato de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades comerciales en los locales de los mercados, para lo cual la Municipalidad expedirá la credencial correspondiente que exhibirá en su puesto o cancel mientras mantenga su actividad.

El Fondo de Garantía por la ocupación del local en arriendo será igual al valor de dos meses de arriendo del mismo. Este fondo de garantía será devuelto al arrendatario, en forma parcial o total, luego de que se verifique por parte de la Administración del Mercado si no ha sufrido daños el local en arriendo al final del año de contrato, si no se renueva el contrato o si es desalojado por incurrir en alguno de los numerales del Artículo 21 de esta Ordenanza.

Art. 12.- Los arrendatarios deberán pagar el valor acordado como canon mensual de arrendamiento anticipadamente, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en la Tesorería Municipal.

Art. 13.- La Patente y el Contrato de arrendamiento que autoriza la ocupación de un local o puesto de venta en el Mercado Municipal, tiene el carácter de intransferible y caducará el 31 de diciembre de cada año, pudiéndose renovar previo el cumplimiento de todos los documentos previstos y en un plazo máximo de 30 días.

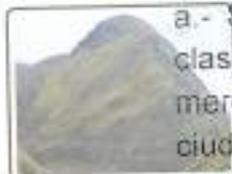
Art. 14.- Los arrendatarios no podrán destinar los locales o puestos asignados a actividades distintas a las especificadas en la autorización conferida por el Municipio.

Art. 15.- El contrato de arrendamiento de un puesto o local se entiende celebrado únicamente con el usuario; en consecuencia queda terminantemente prohibido ceder, donar, vender o arrendar el puesto o local a otra persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal para la terminación del Contrato de Arrendamiento, sin opción a reclamo alguno.

Art. 16.- El arrendatario que por causas legalmente justificadas, exprese su deseo de dar por terminado el contrato, presentará la renuncia ante la Autoridad competente para su trámite.

Art. 17.- Para que el Vendedor Ambulante pueda hacer uso del área o puesto correspondiente, deberá llenar los siguientes requisitos sin perjuicios de otros establecidos en esta Ordenanza:

a.- Solicitar a la Comisaria Municipal y a la Administración de Mercados, su clasificación como tal y ser registrado en el catastro del correspondiente mercado, siempre que no tengan puesto fijo en ninguno de los mercados de la ciudad;





- b.- Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada;
- c.- Presentar la solicitud con el certificado de salud actualizado;
- d.- Pagar la tarifa correspondiente;
- e.- Señalar el giro o actividad específica a realizar; y,
- f.- Lugar de ubicación donde se pretende realizar dicha actividad.

Art. 18.- El permiso para los Vendedores Ambulantes tendrá un tiempo de validez de un año, pudiendo ser renovado cada año. Además deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para este tipo de vendedores.

Art. 19.- La persona que no pueda acreditar su carácter de vendedor permanente o ambulante, no podrá ejercer actividades de venta en un Mercado y será retirada por el uso ilegal del área o puesto ocupado.

Art. 20.- En caso de liquidación o venta de un negocio instalado en los mercados caducarán todos los derechos de los usuarios.

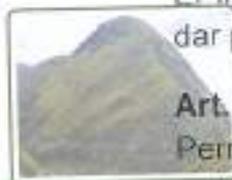
Por razones justificadas de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al Administrador del Mercado hasta 60 días de licencia, pudiendo dejar una persona de su confianza que lo reemplace una vez concedida la autorización. La licencia podrá extenderse hasta por 60 días más por motivos de enfermedad debidamente justificados con certificados de un facultativo.

Art. 21.- Queda terminantemente prohibido a los comerciantes:

- a.- Pernoctar en el recinto del Mercado.
- b.- Vender mercadería que no tenga relación con el tipo de negocios propios de un Mercado Público.
- c.- Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas de cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean los autorizados.
- d.- Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local bebidas alcohólicas, artículos de contrabando o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- e.- Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior del Mercado.
- f.- Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas.

El incumplimiento de cualquier de los numerales anteriores será causal para dar por terminado inmediatamente el contrato de arrendamiento.

Art. 22.- El contrato de arrendamiento suscrito con los Vendedores Permanentes o la autorización escrita que se otorga a los usuarios Ambulantes





se dará por finalizado cuando el usuario correspondiente esté comprendido dentro de los siguientes causales:

- a.- Por incumplimiento de las obligaciones que imponen el contrato de arrendamiento, esta Ordenanza y las normas establecidas en el Reglamento Interno de Uso de Mercados.
- b.- Por Interdicción Judicial.
- c.- Por venta de productos alterados o con peso incompleto, previa comprobación por las autoridades competentes.
- d.- Por el uso de pesas y medidas no autorizadas oficialmente.
- e.- Por permitir que personas no autorizadas por la Administración del Mercado manejen en su nombre el puesto local.
- f.- Por otorgar como garantía a favor de terceros los bienes o instalaciones del puesto o local que son de propiedad Municipal.
- g.- Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negar a vender al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.
- h.- Por padecer el usuario enfermedades infecto-contagiosas y no haber notificado de este hecho a la Administración de Mercado. En este caso solo podrá recuperar el puesto mediante la presentación de un Certificado de la Dirección Provincial de Salud sobre su restablecimiento total.
- i.- Por negarse a despedir a los ayudantes del puesto cuando se comprueben que padecen enfermedades infecto-contagiosas o se observe en ellos una conducta inapropiada.
- j.- Ejecución por el usuario de obras no autorizadas en el local.
- k.- Por incumplimiento del pago de dos o más pensiones arrendaticias consecutivas.
- l.- Por permitir el trabajo de menores de edad conforme a la legislación laboral vigente.
- m.- Por muerte del usuario o imposibilidad del mismo. Salvo lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento.

Art. 23.- Una vez que se haya dado por terminado el contrato y por consiguiente la exigencia de desocupación y entrega del local, se deberá citar al vendedor y entregar la notificación de desocupación en un plazo no mayor de 10 días.

Si el usuario rehusare o eludiere recibir la notificación, se procederá al sellamiento del local y se fijará día y hora para proceder al desalojo; en él intervendrá el Administrador del Mercado, el Comisario Municipal y un funcionario de Sindicatura quien actuará como Secretario y elaborará el Acta con el Inventario correspondiente. La Administración de Mercados bajo su responsabilidad y dentro de las 48 horas subsiguientes, ordenará notificar la





devolución de la garantía consignada por el local en arriendo al propietario desalojado luego de verificar las condiciones del mismo al momento de sellarlo.

Art. 24.- El canon de arrendamiento de los mercados y puestos de venta y comercialización de la ciudad, se cobrará mensualmente por intermedio de la Tesorería Municipal, cuyas cartas de pagos serán emitidas por la Jefatura de Renta.

CAPITULO III DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 25.- Las ferias libres funcionaran en los recintos feriados y en los días y horarios que determinen las autoridades competentes.

Art. 26.- La ubicación de los recintos feriales, serán determinados por el Departamento de Planificación y la Dirección de Higiene Municipal; serán controlados por el Comisario Municipal, y obligatoriamente contará con baterías higiénicas fijas o móviles y espacios suficientes para la libre circulación de los peatones.

Art. 27.- Se prohíbe la venta libre de carnes y mariscos. Las comidas se expendrán en puestos o en sitios señalados estrictamente para el caso.

Los vendedores que tienen puesto de venta en los Mercados Municipales, están expresamente prohibidos de vender sus productos en las ferias libres.

Art. 28.- Se llevará un registro catastral de los comerciantes ambulantes que de manera constante concurren a las ferias libres a expender sus productos o prestar sus servicios.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Los conflictos o inconvenientes que se suscitasen entre vendedores o de éstos con los usuarios del mercado serán tratados, en primera instancia, por el Comisario Municipal para que éste los resuelva.

Art. 30.- EL funcionamiento de cada uno de los Mercados y Ferias Libres estará regido por un Reglamento Interno, que deberá ser elaborado por el Municipio, en los siguientes treinta (30) días posteriores a la promulgación de esta Ordenanza.

Art. 31.- Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos y otros que se opongan a la presente Ordenanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí

Juntos a la transformación... El desarrollo de Alausí es de todos

Art. 32.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su promulgación por parte del Señor Alcalde de Alausí, cumplidas las formalidades de ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

Ing. José Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la Reforma a la Ordenanza de Regulación para la Administración, Funcionamiento y Ocupación del Mercado Municipal y Ferias Libres en el Cantón Alausí, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 10 y 18 de Septiembre del año dos mil trece, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

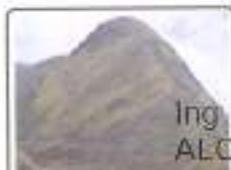
Alausí, 23 de Septiembre del 2013

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, 24 de Septiembre del 2013.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA la presente Reforma a la Ordenanza de Regulación para la Administración, Funcionamiento y Ocupación del Mercado Municipal y Ferias Libres en el Cantón Alausí.

Ing. José Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN



Av. 5 de Junio s/n y Ricaurte - Telfs.: (593 03) 2930 153 - 2931 440 - Telefax: (593 03) 2930 154

www.municipiodealausi.gob.ec
email:alcaldia@alausi.gob.ec
municipiodealausi@gmail.com

Alausí - Ecuador



SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, 24 de Septiembre del 2013.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la **Ordenanza de Regulación para la Administración, Funcionamiento y Ocupación del Mercado Municipal y Ferias Libres en el Cantón Alausí**, el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy martes 24 de Septiembre del año dos mil trece.

Abg. Galo Guisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

